

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE SEGUNDO INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A SEGUIDORES SOLARES PLANTA 2, S.L., LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “PARAJE LAS FLOTAS DE LOS ÁLAMOS DE 100 MW”, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA A 20/132 KV Y LA LÍNEA SUBTERRÁNEA A 132 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA, EN LA PROVINCIA DE MURCIA.**

**Expediente nº: INF/DE/129/16**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 30 de marzo de 2017

Vista la solicitud de segundo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas respecto al informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria, de fecha 20 de diciembre de 2016, sobre la Propuesta de Resolución por la que se autoriza a Seguidores Solares Planta 2, S.L., la instalación fotovoltaica “Paraje Las Flotas de los Álamos de 100 MW”, la subestación eléctrica a 20/132 kV y la línea subterránea a 132 kV para evacuación de energía eléctrica, en el término municipal de Totana, en la provincia de Murcia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente acuerdo:

## **1. Antecedentes**

Con fecha 29 de junio de 2012, Seguidores Solares Planta 2, S.L. (en adelante SS PLANTA2) presentó ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia solicitud de Autorización Administrativa del Proyecto “Instalación de Planta Solar Fotovoltaica de 100 MW para generación de energía eléctrica en Régimen Ordinario” (en adelante ISF FLOTAS DE LOS ÁLAMOS).

Con fecha 28 de enero de 2014, SS PLANTA2 solicitó ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia Autorización Administrativa y declaración de impacto ambiental (DIA) del Anteproyecto de la planta fotovoltaica con subestación de 100 MW, así como de la línea subterránea de alta tensión a 132 kV para evacuación.

Con fecha 5 de marzo de 2014, Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE) emitió informe relativo a la solicitud de Acceso a la Red de Distribución con influencia sobre la Red de Transporte para la planta fotovoltaica promovida por SS PLANTA2, que se llevaría a cabo en el nudo Totana 132 kV, subyacente al nudo de la red de transporte Totana 400 kV, con conexión final a éste mediante un transformador de distribución —no transporte— 400/132 kV de 450 MVA, existente en dicha subestación, indicando que la conexión de la instalación estaría supeditada a la puesta en servicio de la futura transformación 400/132 en la subestación Carril y la repotenciación de la línea 132 kV Carril-Hípica.

Posteriormente, en escrito de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de fecha 25 de abril de 2014, la distribuidora considera aceptado el punto de conexión propuesto, indica que se ha de cumplir la condición establecida en cuanto a "*refuerzos necesarios de la red de distribución*"<sup>1</sup>, y considera que la subestación de Carril estará en servicio previsiblemente con anterioridad a la construcción de los refuerzos que precisa la conexión de la planta fotovoltaica<sup>2</sup>.

El Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia emitió, con fecha 25 de julio de 2014, informe en respuesta a la mencionada solicitud de SS PLANTA2, procediendo a dar traslado del expediente administrativo a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR<sup>3</sup>).

Mediante Resolución de 29 de julio de 2015 (publicada en el BOE de 21 de agosto de 2015) la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del MAGRAMA formuló DIA favorable a la realización del proyecto ISF FLOTAS DE LOS ÁLAMOS, siempre y cuando se autorice en las alternativas establecidas en la misma y en las condiciones deducidas del proceso de evaluación y señaladas en la propia resolución.

---

<sup>1</sup> Ya que considera imprescindible la nueva transformación 400/132 kV en la subestación de Carril de cara a evitar posibles disparos en cadena de la red de 132 kV que une Totana con El Palmar en caso de avería, tanto en el transformador de Totana como en su conexión con la red de transporte.

<sup>2</sup> Si no fuera así, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. podría desarrollar un Convenio de Operación transitorio para la conexión de la planta hasta que estuviera en funcionamiento la subestación de Carril con las mínimas restricciones necesarias en función de la situación real de explotación de la red de distribución.

<sup>3</sup> Actual Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD).

Con fecha 26 de julio de 2016 tuvo entrada en la CNMC escrito de la DGPEM por el que se solicitaba informe a la *“Propuesta de Resolución por la que se autorizan la ISF FLOTAS DE LOS ÁLAMOS, la subestación eléctrica a 20/132 kV y la línea subterránea de evacuación a 132 kV”*, así como la documentación necesaria según establece el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Como consecuencia, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) acordó, en su sesión del día 20 de diciembre de 2016, *“no emitir informe favorable a la propuesta de Resolución por la que se autoriza a SS PLANTA2 la instalación ISF FLOTAS DE LOS ÁLAMOS, la subestación eléctrica a 20/132 kV y la línea subterránea de evacuación a 132 kV, en el término municipal de Totana (Murcia), hasta tanto se realicen las acciones necesarias para garantizar la capacidad económico-financiera del solicitante en los términos indicados en el apartado 4.4.3 del presente acuerdo”*.

En efecto, en dicho apartado se exponía que: *«[...] Vistas las anteriores Cuentas Anuales Abreviadas presentadas en el Registro Mercantil por SS PLANTA2, se comprueba que, si atendemos exclusivamente a la cifra contable de patrimonio neto, existiría una situación de patrimonio neto negativo y un evidente desequilibrio entre capital social y patrimonio neto de la sociedad, que ha resultado disminuido como consecuencia de haber incurrido en pérdidas recurrentes.»*, en tanto que más adelante se añadía que: *«[...] debe tenerse en cuenta que la solicitante SS PLANTA2 pertenece a un grupo societario que sí presenta una situación económica estable, así como la sociedad dominante en el mismo, que además es el socio mayoritario (99,67%) en SS PLANTA2, lo cual podría permitirle prestar el apoyo financiero necesario para la realización del proyecto. Ahora bien, debe subrayarse que el proyecto de la ISF FLOTAS DE LOS ÁLAMOS está presupuestado en casi 84 millones de euros de 2013, cuando el importe neto de la cifra de negocios del Grupo SOLTEC apenas rebasó los 61 millones de euros en 2015. Por su parte, el préstamo participativo mediante el que se ha materializado la vinculación financiera entre SS PLANTA2 y su matriz no alcanza los 300.000 euros, y SS PLANTA2 mantiene un capital social de estrictamente 3.000 euros.»*

Con fecha 24 de enero de 2017 la Subdirección General de Energía Eléctrica del MINETAD ha dado traslado a SS PLANTA2 del mencionado acuerdo, otorgándose un plazo para la formulación de alegaciones. Con fecha 4 de febrero de 2017, SS PLANTA2 ha procedido a presentar en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Murcia escrito de alegaciones, dentro del plazo establecido al efecto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Con fecha 20 de febrero de 2017 tuvo entrada en la CNMC escrito de la DGPEM por el que se remite dicho escrito de alegaciones y se solicita la emisión de segundo informe relativo a la propuesta de Resolución por la que se autorizan la ISF FLOTAS DE LOS ÁLAMOS, la subestación eléctrica a 20/132 kV y la línea subterránea de evacuación a 132 kV.

## 2. Normativa aplicable

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE); en particular, su artículo 21.1 establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1 hace referencia a las autorizaciones administrativas necesarias para *«la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas contempladas en la presente ley o modificación de las existentes»*, y su artículo 53.4 indica las condiciones que el promotor de las instalaciones *«de transporte, distribución, producción y líneas directas de energía eléctrica»* debe acreditar suficientemente para que sean autorizadas.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000); en particular, el Capítulo II de su Título VII (*“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”*) está dedicado a la autorización para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en particular, el Título V (*“Procedimientos y registros administrativos”*).
- Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante TRLSC).
- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que introduce modificaciones, entre otros, al Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica,

## 3. Síntesis de las alegaciones

Con fecha 9 de febrero de 2017 han tenido entrada en el Registro del MINETAD las alegaciones presentadas por SS PLANTA2 ante el Acuerdo de la sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2016 por SSR de la CNMC, respecto a la solicitud de autorización de la ISF FLOTAS DE LOS ÁLAMOS. En las mismas, SS PLANTA2 pone de manifiesto el firme compromiso del grupo empresarial con la ejecución de este proyecto, en el que, afirma, ya se encuentran invertidos un total de 225.800 euros en el mantenimiento del contrato de opción de arrendamiento y servidumbre del terreno donde se

ubicarán las futuras instalaciones, importe al que habrá que sumar otros 25.000 euros a abonar para el mantenimiento de esta opción durante el año 2017.

En cuanto a las alegaciones presentadas, el promotor de la planta hace alusión, en primer lugar, a la literalidad del artículo 121.3.c) del RD 1955/2000, cuando establece que *“la capacidad económica de la sociedad solicitante se entenderá cumplida cuando la empresa solicitante aporte acreditación que garantice la viabilidad económica financiera del proyecto”*, es decir, SS PLANTA 2 entiende que la viabilidad económico-financiera habrá de examinarse en atención a la aparente capacidad de generación de rentabilidad por la propia instalación objeto de inversión según un análisis financiero, y no, única y exclusivamente, en base a la situación financiera de la empresa promotora. Asimismo, dicho artículo indica que la Administración competente podrá *“eximirla de esta acreditación para aquellas que vinieran ejerciendo esta actividad con anterioridad”*, por lo que SS PLANTA2 considera que en su caso resulta acreditada su actividad previa en el sector de la energía.

Respecto a la viabilidad económico-financiera del proyecto, el promotor de la instalación alega que deben tomarse en consideración los siguientes factores:

*1) Sobre la viabilidad económica de la empresa promotora y del grupo al que esta pertenece*

SS PLANTA2 considera que la situación de desequilibrio patrimonial de la empresa promotora apreciada en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2016 de la Sala de Supervisión Regulatoria ya habría sido corregida, puesto que, según consta en el Informe anual de auditoría de cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2016 que se ha adjuntado al escrito de alegaciones, a lo largo de dicho último ejercicio se han realizado dos aportaciones de socios por importe total de 410.289,72 euros, precisamente con la finalidad de restablecer dicho equilibrio patrimonial de la empresa promotora.

Asimismo, SS PLANTA2 recuerda que en el propio texto del Acuerdo de la CNMC se indicaba que *“el socio mayoritario de SS PLANTA2 es SOLTEC ENERGÍAS RENOVABLES, S.L., sociedad dominante del Grupo SOLTEC. Por tanto, será la solvencia del Grupo al que pertenece SS PLANTA2 la que garantice finalmente su capacidad económico-financiera”*, por lo que, puesto que esta situación se mantiene en la actualidad (SOLTEC ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. posee un 84,98 % de las participaciones sociales), alega que la inversión a realizar cuenta con el aval expreso de una empresa con gran experiencia en el sector de energías renovables, garantizando una adecuada gestión económica de los activos objeto de inversión.

*2) Análisis financiero de la rentabilidad el proyecto*

El promotor del proyecto ha adjuntado un informe de la Dirección Financiera de la sociedad SOLTEC ENERGÍAS RENOVABLES, S.L., de fecha 3 de febrero

de 2016, según el cual la tasa interna de rentabilidad (TIR) estimada del proyecto, [Inicio Confidencial] [Fin Confidencial]

El promotor argumenta que lo habitual en este tipo de proyectos es recibir hasta el 80% de financiación, así como también es usual que puedan concurrir socios y alianzas empresariales para la ejecución del mismo una vez se disponga de las autorizaciones pertinentes, como lo avalan las propias experiencias del Grupo SOLTEC.

*3) Aportación del aval como garantía adicional de la solvencia económica del proyecto y la empresa solicitante*

SS PLANTA2 ha adjuntado copia del resguardo emitido por la Caja General de Depósitos, con fecha 22 de junio de 2012, de la constitución del aval de 2.000.000 de euros exigido por el RD 1955/2000, en su redacción previa a la publicación del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico. Argumenta con ello que se dispuso y se mantiene una garantía por un importe relevante, y que esto debería tenerse en cuenta como un elemento más respecto a la capacidad económica de la empresa y como una garantía sobre la fiabilidad de la ejecución del proyecto pues, en todo caso, incluso en el peor escenario, se podría ejecutar dicho aval, y ello al respecto de la afirmación incluida en el citado Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria cuando indica que *“Debe tenerse presente, no obstante, que el informe del Operador del Sistema proporcionado data de marzo de 2014 y el escenario de red analizado en el mismo se corresponde con el horizonte 2016, previo por lo tanto al actual Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020”*.

*4) Considerar la acreditada solvencia del grupo empresarial en la implantación previa de plantas solares fotovoltaicas*

El promotor del proyecto recuerda que el artículo 121.3.c) del RD 1955/2000 prevé la posibilidad que la Administración competente exima de la obligatoriedad de aportar acreditación que garantice la viabilidad económico-financiera del proyecto para aquellas empresas que vinieran ejerciendo esta actividad con anterioridad, por lo que actualiza la información aportada en su momento en cuanto a los proyectos llevados a cabo desde el comienzo de su actividad, aportando un nuevo cuadro descriptivo de los proyectos ejecutados por el grupo empresarial que, actualizado a febrero de 2017, supone que estos superan ya los 1.457 MW entre instalaciones finalizadas o en ejecución, e incluye en su escrito de alegaciones enlaces para comprobar la veracidad de estos datos.

## **4. Consideraciones**

### **4.1. Consideraciones a las alegaciones presentadas**

El artículo 121 del RD 1955/2000, en su apartado 1 establece que *“los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización*

*del proyecto*". Asimismo, en el apartado 3 se especifica que *"Los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción y de transporte deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) c) Capacidad económica: La capacidad económica de la sociedad solicitante se entenderá cumplida cuando la empresa solicitante aporte acreditación que garantice la viabilidad económica financiera del proyecto, (...)"*.

Por tanto, la capacidad económico-financiera de la sociedad promotora del proyecto —a su vez, solicitante de la correspondiente autorización administrativa para la realización del mismo—, es objeto de análisis y evaluación del informe elaborado por la CNMC, con el fin de dar cumplimiento a la regulación establecida en el RD 1955/2000, puesto que la autorización de nuevas instalaciones de generación es un ámbito regulado, y ello sin perjuicio de la viabilidad económico-financiera del proyecto a realizar, en el sentido de valorar la rentabilidad de la propia instalación objeto de autorización. Que la empresa promotora del proyecto habrá realizado los análisis financieros que considere necesarios para decidir llevar a cabo tal inversión es algo que se presupone.

Por otro lado, la sociedad ha aportado en efecto nueva documentación, inexistente en el momento de la elaboración del Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 20 de diciembre de 2016, como es la Memoria abreviada y el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales correspondiente al ejercicio 2016, de fecha 9 de enero de 2017<sup>4</sup>, en los que se recogen actuaciones llevadas a cabo a lo largo de dicho período y que obviamente no pudieron ser informadas en el proceso de elaboración del mencionado Acuerdo. En dicho informe se deja constancia de que en el último ejercicio se han realizado en dos ocasiones aportaciones de socios con la finalidad de restablecer el equilibrio patrimonial, lo que ha supuesto un importe total por este concepto de 410.289,72 euros.

Por tanto, con esta actuación se corrige la situación planteada en el mencionado Acuerdo en cuanto al hecho de que, vistas la Cuentas Anuales de que se disponía en ese momento (ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015), de atenderse a la cifra contable de patrimonio neto, existía una situación de patrimonio neto negativo y un desequilibrio entre capital social y patrimonio neto de la sociedad, por lo que SS PLANTA2 se habría encontrado incurso en causa de disolución según lo dispuesto en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo que respecta al aval depositado por SS PLANTA2 en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 59 bis, 66 bis y 124 del RD 1955/2000, el mismo es condición necesaria para la tramitación de la autorización administrativa del proyecto; de hecho, antes de comenzar los trámites de información pública se deberá haber presentado ante el órgano competente para otorgar la

---

<sup>4</sup> Las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2016 y otras nuevas informaciones recogidas tanto en el Informe de Auditoría como en la Memoria abreviada correspondiente a dicho ejercicio son analizadas más adelante.

autorización de la instalación copia del resguardo de haber prestado la garantía económica, y será requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de conexión y acceso a la red. Por lo tanto, la constitución del aval exigido por el RD 1955/2000 no puede considerarse como un elemento representativo de la capacidad económica de la empresa, sino como el cumplimiento de un requisito exigido e imprescindible para la tramitación de la autorización de la instalación. Esto debe ponerse en relación con el hecho de que se considera aceptado el punto de conexión, según el informe de Red Eléctrica de España (REE) de 5 de marzo de 2014 y su posterior ratificación por parte de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., si bien en el Acuerdo emitido por CNMC se informaba de las posibles incidencias descritas en sendos informes de acceso y conexión realizados al amparo de una Planificación energética anterior a la vigente. Corresponde en todo caso al Operador del Sistema pronunciarse, en su caso, respecto a potenciales nuevas incidencias en cuanto al acceso y conexión a la red de la instalación objeto de informe<sup>5</sup>.

En cuanto a la posibilidad, mencionada por SS PLANTA2, de que la Administración competente pueda eximir a la sociedad promotora de la instalación de acreditar su capacidad económica en función del hecho de haber ejercido esta actividad con anterioridad, no consta a este organismo la concesión de dicha exención por parte del MINETAD, si bien los proyectos ejecutados por el grupo empresarial en el que SS PLANTA2 se encuadra ya fueron oportunamente considerados a los efectos de acreditar su capacidad técnica.

#### **4.2. Cuentas Anuales 2016 y hechos relevantes acaecidos en dicho ejercicio**

SS PLANTA2 ha adjuntado Memoria abreviada correspondiente al ejercicio 2016, de fecha 9 de enero de 2017, e Informe independiente de Auditoría<sup>6</sup> de

---

<sup>5</sup> El Acuerdo de 20 de diciembre de 2016 de la Sala de Supervisión Regulatoria apunta que el informe del Operador del Sistema proporcionado data de marzo de 2014, por lo que el escenario de red analizado se corresponde con el horizonte 2016, previo por tanto, al actual Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020. Debe tenerse presente que el informe de REE es también previo a la Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, por el que se aprueba el mencionado Plan 2015-2020. Por otro lado, en el escrito (posterior al mencionado informe de REE) de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., de fecha 25 de abril de 2014, se incide en que no es posible suprimir la condición establecida en cuanto a "refuerzos necesarios de la red de distribución" ya que la nueva transformación 400/132 kV en la subestación de Carril se considera imprescindible de cara a evitar posibles disparos en cadena de la red de 132 kV que une Totana con El Palmar en caso de avería y considera, además, que la subestación de Carril estará en servicio previsiblemente con anterioridad a la construcción de los refuerzos que precisa la conexión de la planta fotovoltaica.

<sup>6</sup> Según establece el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en el caso de SS PLANTA 2 el Informe de Auditoría es voluntario, puesto que no cumple, durante dos ejercicios consecutivos, al menos dos de los siguientes requisitos:

a) Que el total de las partidas del activo supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.



Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, realizado con fecha 1 de febrero de 2017. Ambos documentos recogen hechos posteriores a los reflejados en el Acuerdo aprobado por la SSR de la CNMC de fecha 20 de diciembre de 2016, que, dada su importancia, modifican la conclusión alcanzada en el mismo.

La Memoria presenta a SS PLANTA2 como una empresa de responsabilidad limitada, cuyo objeto social es *«la producción y venta de energías renovables, así como la fabricación, instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones relacionadas con dicha actividad»*. No obstante, la empresa no ha tenido actividad como tal, ya que se encuentra en fase de construcción del inmovilizado necesario para la producción de energía eléctrica y no podrá iniciar su actividad hasta que obtenga los permisos correspondientes para instalar la planta fotovoltaica. La Sociedad se encuentra sujeta a la normativa establecida por la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, el Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Según el Acuerdo de la SSR de la CNMC de fecha 20 de diciembre de 2016, a 31 de diciembre de 2015 SS PLANTA2 contaba con un capital social de 3.010 euros, desembolsado en su totalidad y dividido en 3.010 participaciones sociales, íntegramente asumidas, iguales, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de un euro, mediante la asunción de tres mil participaciones sociales por su valor nominal de 3.000 € por su socio SOLTEC ENERGÍAS RENOVABLES, S.L., y 10 participaciones sociales por su valor nominal de 10 € por el otro socio que es el administrador único de la sociedad. Por tanto, SS PLANTA2 estaba participada en un 99,67% por la empresa SOLTEC ENERGÍAS RENOVABLES, S.L., perteneciendo el 0,33% restante al administrador único de la sociedad.

Según consta en escritura de fecha 10 de agosto de 2016, se produce la venta y transmisión de las diez participaciones sociales de las que es titular el administrador único de la sociedad y de otras 442 pertenecientes a SOLTEC ENERGÍAS RENOVABLES, S.L., de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la sociedad SS PLANTA2 a la mercantil INGENIERÍA, ESTUDIOS Y DESARROLLOS 100 FV, S.L., sociedad de nacionalidad española y carácter unipersonal, constituida el 15 de julio de 2016, con el objeto social de prestar servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico<sup>7</sup>.

- 
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios supere los cinco millones setecientos mil euros.
  - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

<sup>7</sup> En detalle, se define su objeto social como: *«El diseño, promoción, instalación, construcción, explotación, desarrollo, mantenimiento y venta de instalaciones productoras de energía eléctrica por medio de tecnología fotovoltaica y otros sistemas e instalaciones de energías renovables, así como de los equipos y maquinaria necesarios para tales actividades, incluidas todas las infraestructuras e instalaciones necesarias para su correcto funcionamiento y*

Por tanto, el capital social de la sociedad a 31 de diciembre de 2016 está compuesto por 3.010 participaciones con un valor nominal de un euro cada participación, distribuidas en 452 participaciones pertenecientes a la sociedad INGENIERA, ESTUDIOS Y DESARROLLOS 100 FV, S.L., que se corresponden con el 15,02% del capital social, y el resto de participaciones pertenecen a la sociedad SOLTEC ENERGÍAS RENOVABLES, S.L., representando el 84,98% del capital social.

Las Cuentas Anuales Abreviadas del ejercicio 2016 han sido formuladas por el Administrador Único y arrojan los siguientes resultados:

**BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO DE SS PLANTA2 A 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015**

Unidad: Euros

	31/12/2016	31/12/2015
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>397.304,21</b>	<b>277.385,87</b>
Activo no corriente	362.315,77	247.227,59
Inmovilizado material	136.515,77	107.227,59
Deudores comerciales no corrientes <sup>8</sup>	225.800,00	140.000,00
Activo corriente	34.988,44	30.158,28
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	34371,95	28.283,13
Inversiones financieras a corto plazo	616,49	616,49
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	-	1.258,66
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>397.304,21</b>	<b>277.385,87</b>
Patrimonio Neto	396.858,54	-12.865,16
Capital escriturado	3.010,00	3.010,00
Reservas	-3.006,56	-3.006,56

*producción; la administración, dirección y gestión de participaciones sociales, acciones y cuotas de interés y capital en otras sociedades mediante la correspondiente organización de medios materiales y personas que permitan, ya sea de manera directa, ya de manera indirecta, un ejercicio de las funciones de dirección en las entidades participadas; la dirección y control de las actividades empresariales de las empresas participadas, en el sentido en que la sociedad podrá realizar servicios de asesoramiento y mera gestión administrativa, apoyo económico financiero a sus entidades participadas y, en general, todos aquellos servicios necesarios para la efectiva dirección y gestión de las entidades participadas, incluyéndose el ejercicio del cargo de administrador en sus sociedades participadas.»*

<sup>8</sup> Un error, detectado en el ejercicio 2016, ha supuesto la re-expresión de los importes incluidos en las Cuentas Anuales del ejercicio 2015: Se ha procedido a reclasificar del epígrafe "Inmovilizado material" a "Deudores comerciales no corrientes" los pagos realizados en virtud del contrato de opción de arrendamiento y opción de servidumbre de fecha 13 de marzo de 2012, por importe de 140.000,00 euros. En consecuencia se han adaptado las cifras comparativas del ejercicio 2015, puesto que en el Balance de Situación Abreviado presentado en el Registro Mercantil al cierre de dicho ejercicio el citado importe se encontraba recogido bajo el epígrafe de "Inmovilizado material", y no bajo el desglose que se presenta en las actuales Cuentas Anuales.

Resultados de ejercicios anteriores	-12.868,60	-1.192,15
Otras aportaciones de socios	410.289,72	-
Resultado del ejercicio	-566,02	-11.676,45
Pasivo no corriente	-	-
Pasivo corriente	445,67	290.251,03
Deudas a corto plazo	-	289.889,36 <sup>9</sup>
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	445,67	361,67

### **CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA DE SS PLANTA2 A 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015**

*Unidad: Euros*

	<i>31/12/2016</i>	<i>31/12/2015</i>
Importe neto de la cifra de negocios	-	-
Variación de existencias de productos terminados y en curso	-	-
Trabajos realizados por la empresa para su activo	-	-
Aprovisionamientos	-	-
Otros ingresos de explotación	-	-
Gastos de personal	-	-
Otros gastos de explotación	-560,00	-992,40
<b>Resultado de las actividades de explotación</b>	<b>-560,00</b>	<b>-992,40</b>
Resultado financiero	-6,02	-10.684,05
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>-566,02</b>	<b>-11.676,45</b>
Impuestos sobre beneficios	-	-
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>-566,02</b>	<b>-11.676,45</b>

La Junta General de Socios, en sesión Extraordinaria celebrada el 4 de enero de 2016, aprobó, con la finalidad de restablecer el equilibrio patrimonial y otras necesidades de financiación a corto plazo, la realización de aportaciones de socios a fondo perdido, sin realizar ampliación de capital y sin la consideración de pasivo, por un importe total de 290.000 euros, que a ser desembolsados por los socios en proporción a su participación en el capital social, de forma que la aportación se realizará por los siguientes importes:

SOLTEC ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. (99,67%)	289.043 €
Administrador único de la sociedad (0,33%)	957 €

Posteriormente, en Junta General de Socios celebrada el 30 de diciembre de 2016, se aprobó la realización de aportaciones de socios a fondo perdido y para la misma finalidad que las anteriores, por un importe total de 120.000

<sup>9</sup> Saldo correspondiente a un "Préstamo participativo de los socios", según contrato firmado de fecha 31 de diciembre de 2015. Este contrato ha sido cancelado en el ejercicio 2016.

euros, desembolsados por los socios en proporción a su participación en el capital social, según los siguientes importes:

SOLTEC ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. (84,98%)	101.976 €
INGENIERA, ESTUDIOS Y DESARROLLOS 100 FV, S.L. (15,02%)	18.024 €

Cabe indicar que esta forma de aumento del patrimonio neto no está expresamente regulada en la Ley de Sociedades de Capital. La referencia normativa la encontramos en el Plan General Contable<sup>10</sup>, en el Grupo 1 se recoge la cuenta 118 “Aportaciones de socios o propietarios” y se define como “Elementos patrimoniales entregados por los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales, en virtud de operaciones no descritas en otras cuentas. Es decir, siempre que no constituyan contraprestación por la entrega de bienes o la prestación de servicios realizados por la empresa, ni tengan la naturaleza de pasivo. En particular, incluye las cantidades entregadas por los socios o propietarios para compensación de pérdidas”.

Por tanto, se trata de una aportación distinta de la que se realiza como aumento de capital, puesto que no supone la emisión de acciones o la creación de participaciones sociales con la consiguiente asignación y adjudicación de las nuevas a los aportantes, ni el aumento del valor nominal de las acciones o participaciones sociales existentes, sino que se efectúa directamente la aportación a la sociedad sin recibir nada a cambio. No obstante, sí se produce un doble efecto en las acciones o participaciones, puesto que se incrementa su valor neto contable y su coste de adquisición.

Se trata de un tipo de aportación que puede ser dineraria, no dineraria, mediante créditos del aportante contra la sociedad o mediante una mezcla de estas aportaciones, pero no cabe efectuar una aportación de socios a fondos propios con cargo a reservas. Son aportaciones que únicamente las pueden efectuar quienes ostenten en ese momento la condición de socio. No existe legislación que imponga la necesidad de un acuerdo de la Junta General que autorice este tipo de aportación; no obstante la prudencia aconseja que este acuerdo sea adoptado en una Junta General, bastando para ello la mayoría ordinaria. A diferencia del aumento de capital no existe derecho de suscripción/adquisición preferente. Tampoco existe obligación de elevar a público el acuerdo social, aunque si se procede a elevar a público y la aportación es dineraria, se incorporará a la escritura la certificación bancaria acreditativa del ingreso.

Estas aportaciones se caracterizan por el hecho de que una vez que se efectúan, ingresan en el patrimonio social con el carácter de definitivas, sin que los socios tengan derecho a su devolución ni a exigir contraprestación alguna, por lo que la aportación debe ser no reintegrable y no debe pactarse

---

<sup>10</sup> Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y las modificaciones incluidas en el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

contraprestación alguna por dicha aportación. Si los socios efectuasen la aportación con el carácter de temporal y con derecho a devolución entonces no estaríamos ante esta figura sino ante un préstamo u otro tipo de financiación, que generaría intereses y que debería figurar en el pasivo y no en los fondos propios, que tendría la consideración de pasivo al ser reintegrable.

Por tanto, verificado el procedimiento realizado para llevar a cabo las aportaciones de socios, éste habría sido conforme a la legalidad vigente.

Asimismo, vistas las Cuentas Anuales presentadas, se comprueba que mediante estas aportaciones de socios se ha producido el reequilibrio patrimonial entre capital social y patrimonio neto de la sociedad, que había resultado disminuido en ejercicios anteriores como consecuencia de haber incurrido en pérdidas recurrentes, y había dado lugar a una situación de causa de disolución según establece el artículo 363.1 e) de la Ley de Sociedades de Capital.

Si bien el mencionado artículo únicamente hace referencia expresa al aumento y/o reducción del capital social en la medida suficiente, se verifica que las aportaciones de socios es otra herramienta válida tanto para compensar pérdidas como para incrementar el patrimonio neto.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### **ACUERDA**

Emitir informe favorable a la propuesta de Resolución por la que se autoriza a SS PLANTA2 la instalación ISF FLOTAS DE LOS ÁLAMOS, la subestación eléctrica a 20/132 kV y la línea subterránea de evacuación a 132 kV, en el término municipal de Totana (Murcia), vista la información complementaria aportada que permite comprobar que durante el ejercicio 2016 se han realizado las acciones necesarias para garantizar la capacidad económico-financiera del solicitante, en los términos indicados en el apartado 4.4.3 del Acuerdo aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión del día 20 de diciembre de 2016.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.